



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN.

Junio 26 de 2023.

05001 41 05 **008 2023 00151 00**

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-**008-2021-00152-00** promovido por MIRLANDI COBO ORTEGA, el demandante presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de JUAN CAMILO LOZANO MURIEL por las condenas y las costas del proceso ordinario. Previo a resolver la actual solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral, mediante sentencia de única instancia del 7 de febrero de 2023, se decidió:

**PRIMERO:** DECLARAR que entre la señora MIRLANDI COBO ORTEGA quien se identifica con la C.C. 45.553.031 y el señor JUAN CAMILO LOZANO MURIEL, quien se identifica con la C.C. 71.774.971, existió un contrato de trabajo escrito a término fijo inferior a un año, desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 13 de mayo de 2020, el cual fue terminado de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva. **SEGUNDO:** CONDENAR al señor JUAN CAMILO LOZANO MURIEL, a reconocer y pagar a la demandante MIRLANDI COBO ORTEGA, la suma de \$7.578.366, por concepto de indemnización por despido sin justa causa regulada en el inciso 3º del artículo 64 del CST, la cual deberá ser indexada a partir del 14 de mayo de 2020 día siguiente a la terminación de la relación laboral y hasta el día del pago efectivo. **TERCERO:** CONDENAR al señor JUAN CAMILO LOZANO MURIEL, a pagar las costas del presente proceso a favor de la demandante MIRLANDI COBO ORTEGA. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.136.755. **CUARTO:** DECLARAR terminado el presente proceso y ordenar el archivo del expediente teniendo en cuenta que el presente trámite es de única instancia y no procede ningún recurso contra la presente decisión.

Seguidamente, por auto del 15 de febrero de 2023, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo JUAN CAMILO LOZANO MURIEL y a favor del demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.136.755
GASTOS PROCESALES	\$0
TOTAL	\$1.136.755

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de costas o condena, a que fuera condenado el demandado en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por la ejecutante está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento. En ese sentido, se librá el mandamiento de pago solicitado, máxime, cuando el artículo 306 de C.G.P

Por cumplir con lo normado en el artículo 101 del C.P.T.S.S, se ordenará el embargo de los siguientes bienes inmuebles propiedad del ejecutado:

- El inmueble con matrícula inmobiliaria **001-1120431**, escritura No. 3414 de 28 de septiembre de 2012 de la Notaría Veinte de Medellín, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Sur.
- El inmueble con matrícula inmobiliaria **001-1120793**, escritura No. 3414 de 28 de septiembre de 2012 de la Notaría Veinte de Medellín, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Sur.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de JUAN CAMILO LOZANO MURIEL y en favor de MIRLANDI COBO ORTEGA por las siguientes sumas y conceptos:

- a) \$7.578.366 por indemnización por despido injusto, indexados desde el 14 de mayo de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.
- b) \$1.136.755 por costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE al ejecutado del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Decretar la medida cautelar de embargo sobre los siguientes inmuebles, propiedad del ejecutado:

- El inmueble con matrícula inmobiliaria **001-1120431**, escritura No. 3414 de 28 de septiembre de 2012 de la Notaría Veinte de Medellín, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Sur.
- El inmueble con matrícula inmobiliaria **001-1120793**, escritura No. 3414 de 28 de septiembre de 2012 de la Notaría Veinte de Medellín, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Sur.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** El abogado ALEJANDRO OLARTE ALZATE portador de la T.P 366.510 mantiene el poder para representar a la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

<p><b>HAGO CONSTAR</b> QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. <b>102</b> CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <b>27 DE JUNIO DE 2023</b> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68</a></p>  <p>MONICA PÉREZ MARÍN Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474a234d780cde5c32f6fbbcec4b4db5cdb2f542ec045a040a28ee617edd4a4c**

Documento generado en 26/06/2023 08:03:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**